

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 5 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 269/2008. (PD. 3161/2009).*

NIG: 4109142C20080007408-  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 269/2008. Negociado: 3.  
Sobre: Juicio Ordinario  
De: Ramos Sierra, S.A.  
Procurador: Sr. Juan Antonio Moreno Cassy.  
Contra: Dislecyte, S.L.

#### EDICTO

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 269/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla a instancia de Ramos Sierra, S.A., contra Dislecyte, S.L., sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a dos de diciembre de dos mil ocho.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 269/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Ramos Sierra, S.A., con Procurador don Juan Antonio Moreno Cassy; y de otra como demandada Dislecyte, S.L., sobre Juicio Ordinario, y,

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Antonio Moreno Cassy, en nombre de Ramos Sierra, S.A., contra la entidad Dislecyte, S.L., debo condenar y condeno a la entidad demandada al pago a la parte actora de la cantidad de 83.553,93 euros de principal, intereses legales declarados y costas causadas.

Hágase entrega de la cantidad consignada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se prepara ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dislecyte, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a cinco de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 31 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 525/2007.*

NIG: 0401342C20070004272.  
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 525/2007. Negociado: CP.  
De: Doña Laila Essami.  
Procuradora: Sra. María Dolores Jiménez Tapia.  
Letrado: Sr. Cuenca Arcos, Federico.  
Contra: Don Youssef Azzouzi.

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 525/2007, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de Laila Essami contra Youssef Azzouzi sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 743/08

En Almería, a diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

En nombre de S.M. el Rey pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, la siguiente, en los autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el núm. 525/07, instados por doña Laila Essami, representada por la Procuradora Sra. Jiménez Tapia, y dirigida por el Letrado Sr. Cuenca Arcos, frente a don Youssef Azzouzi, en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente Resolución con los siguientes:

#### FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Laila Essami, representada por la Procuradora Sra. Jiménez Tapia, frente a don Youssef Azzouzi, declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 5 de diciembre de 2003, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando las medidas expresadas en el fundamento tercero de esta resolución, que se dan aquí por reproducidas.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente Resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo,

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Youssef Azzouzi, extiendo y firmo la presente en Almería a treinta y uno de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 31 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1499/2007.*

NIG: 0401342C20070012023.  
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1499/2007. Negociado: CP.  
De: Don José Rodríguez Peralta.